NOTA DNCP/DNC/N° 20883 **/ 2019**

Asunción, 18 de octubre de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Pirapó
PRESENTE

ref.: Observaciones o recomendaciones para el llamado CD "16/2019 Construcción de sala de costura - Salón comunitario de Yaguarazapá" ID 370969

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- **Proforma de contrato:** Se observa a la convocante que ha indicado que se otorgara anticipo en la proforma según lo indica en el numeral **7. plazo, lugar y condiciones de la obra (Art. 37 inc. d) de la Ley n° 2051/03) "***El inicio de los trabajos será a más tardar a los cinco días después del cobro del anticipo".* La convocante no ha indicado que otorgara anticipos en el pliego remitido y SICP. Se solicita unificar criterios.

2- **Experiencia especifica en obras: "***Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos un 1 contrato, durante los últimos* ***diez 3 años,*** *similares a las obras propuestas."* Se solicita a la convocante aclarar criterio.

3- **Capacidad de personal.** Se observa a la convocante que no ha indicado el puesto clave requerido.

4- **Periodo de construcción, lugar y otros datos:** *El inicio de los trabajos será a más tardar a los cinco días después del cobro del anticipo".* La convocante no ha indicado que otorgara anticipos en el SICP.

Abg. Manuel Encina
Técnico Verificador
DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Eva Boy
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Abg. [illegible] Acuña
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Manuel Encina
Técnico de Atención a Municipios

P/A
Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Eva Boy
Técnico Verificador
DNCP - DNC

P/P
Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP